

*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA*  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO*  
*QUITO-ECUADOR*

ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE  
LA COMPAÑÍA DENOMINADA “ROSEN PAVILLION CIA.  
LTDA.”

OTORGA: SEÑOR DOCTOR CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA  
GARCÉS, EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA  
SEÑORA ADRIANA ESPINOSA BRINKMANN Y SU CONYUGE  
SEÑOR JUAN CARLOS PONCE DARQUEA

A FAVOR DE: EL SEÑOR CARLOS SANTIAGO GABRIEL  
ESPINOSA CALISTO

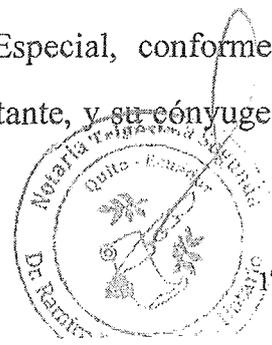
CUANTÍA: U.S.D. \$ 90.000

DI: 3 COPIAS

ESCRITURA: 7705

P.A.D.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy diecinueve de noviembre del dos mil doce, ante mí, Doctor Ramiro Dávila Silva, Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Cesión de Participaciones de la Compañía “Rosen Pavillion Cia. Ltda.”, las siguientes personas: A) Por una parte, en calidad de Cedentes la señora Adriana Espinosa Brinkmann, legalmente representada por el señor Doctor César Aníbal Espinosa Garcés, en calidad de Apoderado Especial, conforme consta del poder que se adjunta como documento habilitante, y su cónyuge



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO*

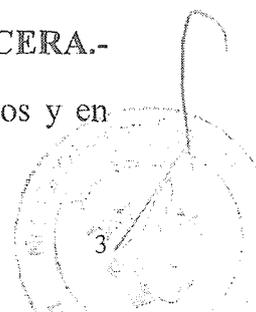
*QUITO-ECUADOR*

señor Juan Carlos Ponce Darquea, por sus propios y personales derechos. Los compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y de estado civil casados. B) Por otra parte, en calidad de CESIONARIO, el señor Carlos Santiago Gabriel Espinosa Calisto, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, y de estado civil casado con GLORIA CRISTINA MENESES PALLARES. Los intervinientes al presente acto jurídico son mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes, de los efectos y resultados de este instrumento, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen a su otorgamiento sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras a su cargo, sírvase incorporar una de transferencia de participaciones de la compañía Rosen Pavillion Cia. Ltda., contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura, por una parte, Doctor César Aníbal Espinosa Garcés, en calidad de Apoderado Especial de la señora Adriana Espinosa Brinkmann, conforme acredita con el Poder que se adjunta, a la que para los efectos del presente contrato se le denominará la Cedente; y, por otra parte, el señor Carlos Santiago Gabriel Espinosa Calisto, por sus propios derechos, a quien para efectos del presente contrato se denominará el Cesionario. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

estado civil casados, plenamente capaces para contratar y con domicilio en la ciudad de Quito. Adicionalmente, comparece el señor Juan Carlos Ponce Darquea, cónyuge de la Cedente, a fin de autorizar expresamente la transferencia de participaciones sociales materia de este contrato.

**SEGUNDA.- Antecedentes.-** a) La compañía Rosen Pavillion Cia. Ltda. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, doctor Gonzalo Román Chacón, el veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997), la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil a cargo del señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, el once (11) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997). b) Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito, el veintitrés (23) de julio de dos mil diez (2010) e inscrita en el Registro Mercantil a cargo del señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, el veinte (20) de agosto del mismo año, la compañía aumentó su capital social de la suma de cuatrocientos dólares (US\$ 400), a la suma de cuarenta mil cuatrocientos veinte dólares (US\$ 40.420) y reformó su estatuto social. b) La Cedente es titular de ochenta (80) participaciones sociales de un dólar (US\$ 1.00) de los Estados Unidos de América de valor cada una en el capital social de la compañía Rosen Pavillion Cia. Ltda. c) la Junta General Extraordinaria de socios de la compañía Rosen Pavillion Cia. Ltda. celebrada con el carácter de universal el 25 de octubre de dos mil doce (2012), resolvió otorgar el consentimiento unánime para que la señora Adriana Espinosa Brinkmann transfiera la totalidad de sus participaciones sociales en favor del señor Carlos Espinosa Calisto. **TERCERA.- Transferencia de Participaciones.-** Con los antecedentes expuestos y en



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

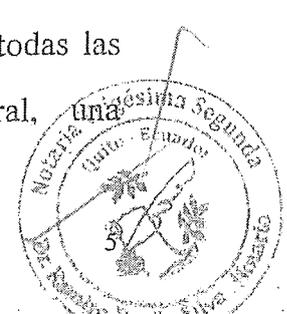
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

cumplimiento de la resolución adoptada por la mencionada junta general de socios, la señora Adriana Espinosa Brinkmann cede y transfiere las ochenta [80] participaciones sociales en favor del señor Carlos Espinosa Calisto. La transferencia de las participaciones sociales comporta todos los derechos inherentes a las mismas, sin reserva ni limitación alguna. El señor Juan Carlos Ponce Darquea, cónyuge de la Cedente, al amparo de lo que dispone el Artículo ciento ochenta y uno del Código Civil, autoriza expresamente la mencionada transferencia de participaciones sociales en los términos previstos en este contrato. **CUARTA.-Precio y forma de pago.-** El precio total y único fijado por las partes para la transferencia de las ochenta (80) participaciones sociales es de noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 90.000.00), que el Cesionario paga y pagará a la Cedente de la siguiente forma: **Cuatro punto Uno.-** El cincuenta por ciento del precio; es decir la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 45,000.00), se paga en este acto mediante cheque número mil sesenta y cuatro (1064) girado contra la cuenta bancaria número nueve siete cero cero cero tres siete tres guión (No. 970000373-0) del Banco Internacional. La Cedente, por la interpuesta persona de su Apoderado Especial declara recibir el precio a su entera satisfacción y manifiesta que no tiene nada que reclamar en el futuro. **Cuatro punto Dos.-** El saldo; es decir, la suma de cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 45,000.00), se pagará en el plazo de diez y ocho meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente cesión de participaciones. **QUINTA.- Resolución de conflictos.-** Las Partes se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para

*DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA*  
*NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO*  
*QUITO-ECUADOR*

superar amigablemente cualquier controversia. **Cinco punto Uno.- Mediación:** Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, incluyendo su cumplimiento, ejecución, liquidación e interpretación, que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo, será sometida, en cualquier momento, a un proceso de Mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana. Con base en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral. **Cinco punto Dos.- Arbitraje:** Si las Partes no llegaren a un acuerdo total en la etapa de mediación, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana ("CAM"), de conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del CAM y las reglas que se indican a continuación: a) El Tribunal Arbitral estará conformado por un (1) sólo árbitro; b) El árbitro único será elegido de mutuo acuerdo, pudiendo constar o no en la Lista del CAM. De no existir acuerdo al primer intento, el árbitro será seleccionado por sorteo realizado por el CAM. El árbitro suplente será designado de conformidad con el Reglamento del CAM; c) Las Partes renuncian expresamente a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria. Asimismo, las Partes se comprometen a aceptar el laudo arbitral que se expida, sin perjuicio del derecho conferido por la Ley ecuatoriana para impugnar el laudo mediante una acción de nulidad, en los casos taxativamente permitidos por dicha Ley. La Parte que presentare una acción de nulidad, cuyo resultado fuere negativo o denegatorio para ella, deberá cancelar a la otra Parte, a más de todas las obligaciones pendientes y resueltas por el tribunal arbitral, una



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO

QUITO-ECUADOR

indemnización equivalente a la máxima tasa de interés convencional que hubieren generado la suma de todas las mencionadas obligaciones, desde la fecha de expedición del laudo impugnado hasta la fecha de pago efectivo; d) El procedimiento será confidencial; e) El tribunal fallará en derecho; f) Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno; g) El lugar del arbitraje será las instalaciones del CAM en Quito; h) Las Partes acuerdan expresamente que la presente cláusula arbitral comprende la resolución de disputas de carácter tanto contractual como extracontractual, incluyendo la indemnización civil por delitos o cuasidelitos. Para tal efecto, las Partes manifiestan que el arbitraje se llevará a cabo sobre la base de todos los hechos que tengan relación con la disputa. Usted, señor Notario, anteponga y agregue lo que fuere de rigor para la plena validez de este contrato. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Xavier Andrade, profesional con matrícula número seis mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mí, el Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Doctor César Aníbal Espinosa Garcés

C.C. 170664954-6

  
PULGAR DERECHO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

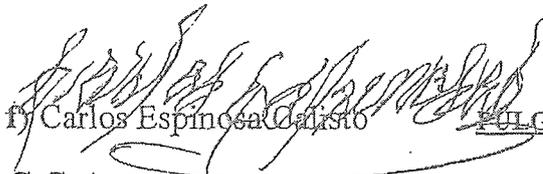


f) Juan Carlos Ponce Darquea

C.C. 1707372296



PULGAR DERECHO

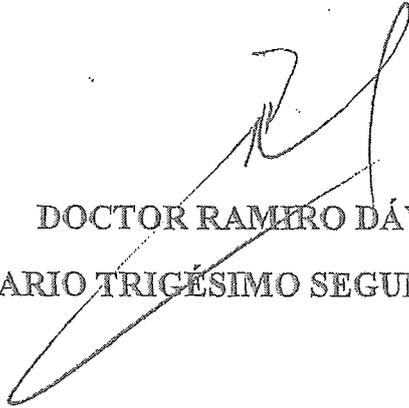


f) Carlos Espinosa Galisto

C.C. 170134991-0



PULGAR DERECHO



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CECULA DE CIUDADANIA No. 170664954-6

ESPINOSA GARCES CESAR ANIBAL

PICHINCHA/QUITO/SANZALEZ SUAREZ

19 SEPTIEMBRE 1962

FECHA DE NACIMIENTO 0036 11006 M

PICHINCHA/QUITO SEXO

SANZALEZ SUAREZ 1962



*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V333GV32EE

CASADO

MARTHA DEL R NEIRA SALAS

SUPERIOR

DR. JURISPRUDENCIA

ESPINOSA

PROF.OCUP

TUCANDA GARCES

QUITO

01/03/2010

01/03/2010

FECHA DE CADUCACIONE

REN 2320087

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

102-0066  
NÚMERO

1706649546  
CÉDULA

ESPINOSA GARCES CESAR ANIBAL

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

ZONA

PARROQUIA

*[Signature]*  
FIRMA DEL PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

*[Signature]*  
170664954-6

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 19 NOV. 2012



*[Signature]*  
Dr. Ramiro Davila Silva  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

### CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN LOS ÁNGELES

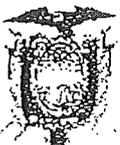
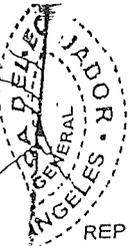
8484 Wilshire Blvd., Suite 540, Beverly Hills, California 90211, USA.

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS.- TOMO II.- ACTA DE PODER ESPECIAL NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CUATRO DIAGONAL DOS MIL DIEZ (P. E. No. 154/2010), OTORGADO POR MARÍA LORENA ESPINOSA BRINKMANN Y ADRIANA ESPINOSA BRINKMANN EN FAVOR DE Dr. CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS.-  
...///PÁGINAS No. 291 / 292///...

...///PÁGINA No. 291///... En el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a los treinta días del mes de junio del año dos mil diez, ante mí, JACQUELINE LÓPEZ B., Agente Consular del Ecuador, comparecen la señora MARÍA LORENA ESPINOSA BRINKMANN, quien se identifica portando su cédula de ciudadanía ecuatoriana No. 170967389-9, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva, y su hermana, la señora ADRIANA ESPINOSA BRINKMANN, quien se identifica portando su pasaporte ecuatoriano No. 1709059339, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva, ambas domiciliadas en el No. 80660 Plum Ln. Indio, California 92201, Estados Unidos de América, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, según hacen conocer, quienes en forma libre y voluntaria, y en uso de sus legítimos derechos, manifiestan su voluntad de conferir, como efectivamente confieren, PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, en favor del señor Doctor CÉSAR ANÍBAL ESPINOSA GARCÉS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado, titular de la Matrícula No. 11417-CAP, con domicilio legal en el Estudio Jurídico Cesar Espinosa & Asociados, Abogados C. Ltda., Edificio MS, Av. Diego de Almagro 1613 y Mariano Aguilera, Piso 4, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, legalmente capaz, según informa la persona otorgante, a fin de que en su nombre y representación, y como si fueran ellas mismas, proceda de manera libre y voluntaria a realizar ante las competentes autoridades, directivos y funcionarios de cualquier institución u organismo público y/o privado de la República de Ecuador, al igual que ante cualquier persona natural y/o jurídica, toda clase de actos, comparecencias, consultas, contratos, diligencias, escritos, gestiones, negocios y/o trámites que estuvieren relacionados con la minuta que me presenta, misma que textualmente dice lo siguiente: "SEÑOR CONSUL DEL ECUADOR EN LOS ANGELES: El Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el poder que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento del presente instrumento las señoras María Lorena Espinosa Brinkmann y Adriana Espinosa Brinkmann, por sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivas, domiciliadas en Palm Springs, California y hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: PODER.- Las comparecientes, libre y voluntariamente, confieren poder amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Doctor César Aníbal Espinosa Garcés, portador de la cédula de ciudadanía número diecisiete cero sesenta y seis cuarenta y nueve cincuenta y cuatro guión seis (170664954-6), para que en su nombre y representación, realice lo siguiente, con revelo de gastos: 1. Asista a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios de la empresa ROSEN PAVILLION Compañía Limitada, en la que las poderdantes son socias; con voz y voto, de acuerdo a la Ley y el Estatuto de la compañía. 2. Para que represente a las poderdantes ante la Superintendencia de Compañías. 3. Para que suscriba, presente y tramite todo tipo de acciones que fueren necesarias en defensa de los intereses de las mandatarias como socias de ROSEN PAVILLION Compañía Limitada tanto ante los jueces competentes como ante la Superintendencia de Compañías, en especial, en acciones de impugnación de resoluciones, peticiones de convocatoria a juntas generales de socios, peticiones de convocatoria a juntas generales de socios, peticiones de remoción de administradores, solicitud de asistencia de delegados de la Superintendencia de Compañías a las juntas generales y peticiones de intervención de la compañía y de designación de peritos para la revisión de estados financieros de la empresa. 4. Sin perjuicio de lo manifestado en las cláusulas anteriores el mandatario que expresamente

*M. Lorena Espinosa B*  
*Adriana Espinosa*





REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

...//PÁGINA No. 292//... facultado a realizar, a nombre de las mandantes, lo dispuesto en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, vigente en la República del Ecuador. En tal virtud el mandatario podrá: Transigir; Comprometer el pleito en árbitros; Desistir del pleito; Absolver posiciones y deferir al juramento decisorio; y, recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, sin que pueda alegarse falta de personería o poder para actuar con el objeto del mandato. TERCERA: FINAL.- Usted señor Cónsul se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público. f) Dr. César Anibal Espinosa. Matricula No. 11417-CAP."- Hasta aquí la minuta.- Por lo tanto, el mandatario podrá realizar todo cuanto fuere necesario, conforme a derecho, en torno a la aplicación del presente PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL, pudiendo suscribir cualquier documento legal y pudiendo realizar cualquier actividad legal referente al mismo hasta su conclusión definitiva y satisfactoria para los intereses de las mandantes, siempre dentro del estricto marco de la ley.- Al efecto, y para el completo desempeño de las gestiones encomendadas, las comparecientes confieren a su apoderado todas y cada una de las atribuciones de procuración judicial constantes en la Sección Segunda, Título Segundo, Libro Primero del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano vigente, de manera especial las de su artículo 44, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento del presente mandato.- De igual forma, las poderdantes autorizan a su mandatario a nombrar Procurador Judicial y a contratar o subcontratar los servicios profesionales de cualquier abogado de confianza para la promoción y defensa de sus derechos.- Asimismo, el apoderado podrá transigir y recurrir a arbitraje, en caso de considerarlo conveniente a los intereses de las poderdantes.- Finalmente, se establece la posibilidad de delegar total o parcialmente la ejecución del presente instrumento público, siempre que exista autorización expresa de parte de las poderdantes.- Hasta aquí la voluntad expresa de las mandantes.- Para el otorgamiento del presente PODER ESPECIAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL se cumple con todos y cada uno de los requisitos legales y, leído que es por mi íntegramente a las personas otorgantes, se ratifican en su contenido, lo aprueban en todas y cada una de sus partes y firman conmigo al pie de la presente en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.- f) MARÍA LORENA ESPINOSA BRINKMANN.- f) ADRIANA ESPINOSA BRINKMANN.- f) JACQUELINE LÓPEZ B., Agente Consular del Ecuador.-----

M. Lorena Espinosa B  
MARÍA LORENA ESPINOSA BRINKMANN,  
Cédula Ciudadanía Ecuatoriana No. 170967389-9.

Adriana Espinosa B  
ADRIANA ESPINOSA BRINKMANN,  
Pasaporte Ecuatoriano No. 1709059339.

Jacqueline Lopez B  
JACQUELINE LÓPEZ B.,  
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

CERTIFICO: Que la presente es PRIMERA copia fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del Consulado General del Ecuador en el Condado de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América.- Dado y sellado el día de hoy, treinta de junio de dos mil diez.- Lo certifico.-  
ARANCEL CONSULAR: 11.6.2.: USD 90.00

Jacqueline Lopez B  
JACQUELINE LÓPEZ B.,  
AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR

Es fiel copia de la copia que en 2 - foja(s) me fue presentada.- Quito, a 01 FEB. 2011

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ  
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez  
Notario Abogado  
QUITO - ECUADOR  
\$ 50 USD  
\$ 20 USD  
En Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
170134991-0  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ESPINOSA CALISTO  
CARLOS SANTIAGO GABRIEL  
LUGAR DE NACIMIENTO  
PICHINCHA  
QUITO  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1945-01-09  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
CRISTINA  
MENESES

EDUCACIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ESPINOSA FRANCISCO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CALISTO LUCILA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-02-14  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-02-14

E114312222



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
SECRETARIO

*[Large handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003  
003 - 0087 1701349910  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
ESPINOSA CALISTO CARLOS SANTIAGO GABRIEL  
PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1  
PROVINCIA QUITO RUMIPAMBA  
CANTÓN PARROQUIA SAN GABRIEL  
ZONA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

En aplicación a lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a 19 de Abril del 2012



Dr. Kamiro Davila Silva  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO





ACTA DE  
JUNTA GENERAL, EXTRAORDINARIA  
Y UNIVERSAL DE SOCIOS

ROSEN PAVILLION Cía. Ltda.

En las instalaciones de la Compañía ubicada en la zona de Cananvalle, Panamericana Norte, Kilómetro 2 del Cantón Pedro Moncayo, el día 25 de octubre del 2012, a las 11h00, se reúnen los siguientes socios de la compañía ROSEN PAVILLION Cía. Ltda.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Carlos Espinosa Calisto	26.840,00	26.840,00
María Cristina Espinosa Meneses	6.710,00	6.710,00
Carlos Gabriel Espinosa Meneses	6.710,00	6.710,00
María Lorena Espinosa Brinkmann	80,00	80,00
Adriana Espinosa Brinkmann	80,00	80,00
<b>TOTAL</b>	<b>40.420,00</b>	<b>40.420,00</b>

Las socias María Lorena Espinosa Brinkmann y Adriana Espinosa Brinkmann comparecen a través de su apoderado especial, Doctor César Aníbal Espinosa Garcés, conforme consta de la copia del poder que se agrega al expediente de esta acta.

Preside la Junta el Señor Carlos Gabriel Espinosa Meneses, en su calidad de Presidente de la compañía y actúa como Secretario, el señor Carlos Espinosa Calisto, en su calidad de Gerente General, quien informa y deja constancia de que se encuentra presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía.

En vista de que se encuentra representada la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 119 de la Codificación de la Ley de Compañías, en concordancia con lo establecido en el Art. 238 del mismo instrumento legal, resuelven unánimemente constituirse en Junta General y Universal de Socios, con el objeto de tratar y resolver la siguiente agenda:

**PUNTO UNICO.** - Autorización para cesión de participaciones.

Al tratar el punto único del orden del día, toma el Doctor César Aníbal Espinosa Garcés, en su calidad de Apoderado Especial de las socias María Lorena y Adriana Espinosa Brinkmann, y manifiesta la voluntad de sus poderdantes de ceder las ochenta (80) participaciones sociales que tienen fincadas en esta compañía a favor del señor Carlos Espinosa Calisto.

Luego de varias deliberaciones, la Junta resuelve por unanimidad lo siguiente:

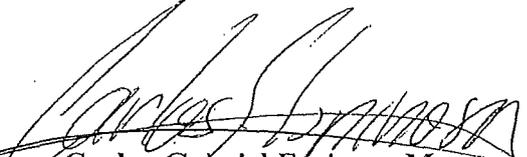
- a) Autorizar las cesiones de participaciones sociales que realizará la señora Adriana Espinosa Brinkmann a favor del señor Carlos Espinosa Calisto.



- b) Autorizar de manera condicionada la cesión de participaciones que desea realizar la señora María Lorena Espinosa Brinkmann, a favor del señor Carlos Espinosa Calisto. Esta autorización se encuentra condicionada a que se levante la prohibición de enajenar que pesan sobre dichas participaciones sociales, emitida por el señor Juez de Coactivas de la Dirección Provincial de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el juicio coactivo No. 21138949 que se sigue en contra de la compañía M&MFARMS S.A. y de su representante legal, la señora María Lorena Espinosa Brinkmann. El levantamiento de dicha medida deberá ser comunicado por parte de la Superintendencia de Compañías al Gerente General de la compañía. Cumplida la referida condición, no será necesario que la Junta General reitere la mencionada autorización para la cesión de participaciones.

Por no haber otro asunto a ser tratado en el Orden del Día, la Presidencia concede un receso de 30 minutos a fin de proceder con la redacción del acta, la misma que una vez elaborada es leída, aprobada y suscrita por los socios. El presidente dispone que forma parte del expediente de la presente junta (i) una copia certificada de la presente acta y (ii) el poder otorgado por las señoras Espinosa Brinkmann a favor del doctor César Aníbal Espinosa Garcés.

Siendo las 13h30 horas, se levanta la sesión.



Carlos Gabriel Espinosa Meneses  
SOCIO - PRESIDENTE



María Cristina Espinosa Meneses  
SOCIA



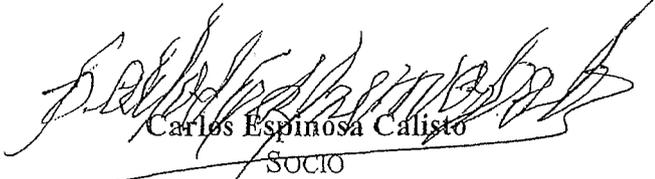
María Lorena Espinosa Brinkmann  
SOCIA

Dr. César Aníbal Espinosa G.  
APODERADO ESPECIAL



Adriana Espinosa Brinkmann  
SOCIA

Dr. César Aníbal Espinosa G.  
APODERADO ESPECIAL



Carlos Espinosa Calisto  
SOCIO  
GERENTE GENERAL - SECRETARIO

CINDADANIA 170737229-2  
 PONCE DARQUEA JUAN CARLOS  
 PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ  
 30 MARZO 1970  
 007- 2812 05225  
 PICHINCHA QUITO  
 SANCHEZ SUAREZ  

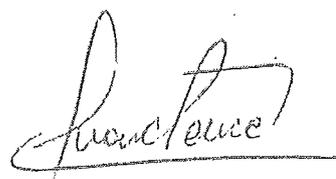


ECUATORIANA\*\*\*\*\* 5424312222  
 CASADO ARIANA ESPINOSA BRINKMANN  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 LEONARDO PONCE  
 MARTHA ENRIQUETA SANCHEZ  
 QUITO 21/10/2012  
 31/10/2012

2179563



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENCIAL DE CONSULTA POPULAR 07/05/2011  
 206-0151 NÚMERO  
 1707372296 CÉDULA  
 PONCE DARQUEA JUAN CARLOS  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CHAUPICRUZ CANTÓN QUITO  
 PARROQUIA  
 F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

  
 1707372296  
 2807120

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO  
 que la foto copia que antecede es igual  
 al documento que me fue presentado  
 en: 2 foja(s) útil(es)

Quito a, 19 NOV. 2012



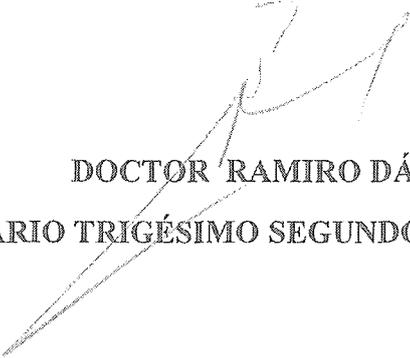
Dr. Ramiro Dávila Silva  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

2013 JUL 2 14:37:50  
 Notaria Trigesima Segunda  
 Quito Ecuador  
 Dr. Ramiro Dávila Silva

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de, que otorga: PROMESA DE CESION DE PARTICIPACIONES SOCIALES DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ROSEN PAVILLION CIA LTDA que otorga CESAR ANIBAL ESPINOSA GARCÉS EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE ADRIANA ESPINOSA BRINKMANN Y JUAN CARLOS PONCE DARQUEA, a favor de CARLOS ESPINOSA CALISTO.. Firmándola en Quito, a diecinueve de noviembre del año dos mil doce.-



  
DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO





# Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pedro Moncayo

Dirección: Calle Sucre 03-21-011 y Aquiles Polanco (Sector San Blas)  
Telf.: 2367-080 Web: registrodelapropiedadpedromoncayo.gob.ec

ZÓN: Con esta fecha queda inscrita la Escritura pública, en el:

REGISTRO MERCANTIL.

Toño: 31,

Repertorio(s). 120.-

Fojas. 62,

No. 24.

En la que consta: La CESIÓN DE PARTICIPACIONES, en el capital social de la  
Compañía ROSEN PAVILLION CÍA. LTDA.- Se archiva la segunda copia  
certificada, por disposición de la Ley.-

Tabacundo, 21 de Octubre de 2013.-



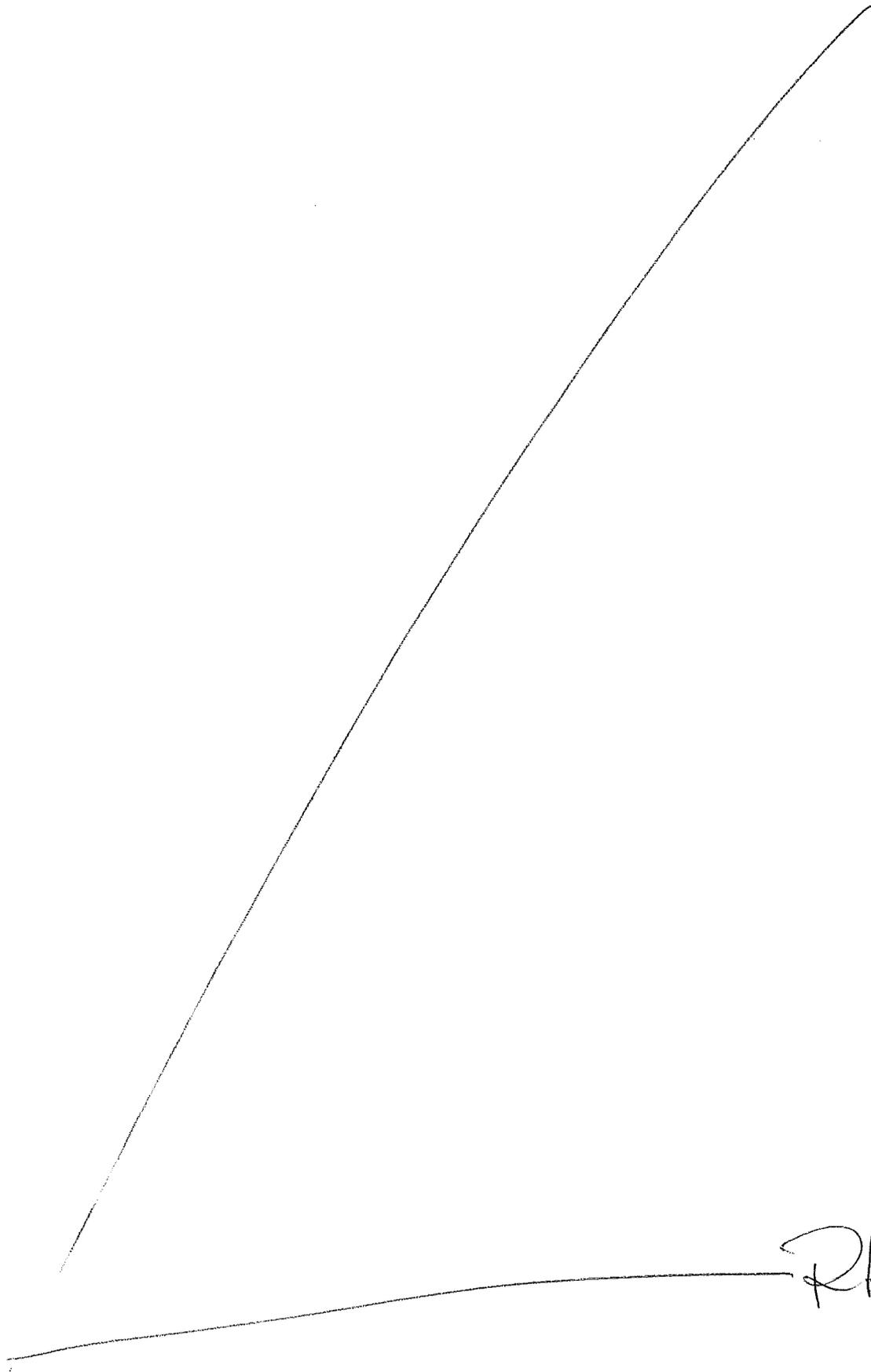
RPPM-24-15409-2013

Responsables:

*Sra. Edlma Torres*

EL REGISTRADOR





RA-



**DR. PABLO VÁSQUEZ MÉNDEZ**  
NOTARIO

ZON.- Al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "ROSEN PAVILLION COMPAÑÍA LIMITADA" otorgada el 20 de marzo de 1997 ante el Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto de este cantón, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, tomé nota de que: "Mediante escritura pública otorgada el 19 de noviembre de 2012, ante el Notario Trigésimo Segundo del Cantón Quito, los cónyuges ADRIANA ESPINOSA BRINKMANN y JUAN CARLOS PONCE DARQUEA, CEDEN sus 80 participaciones sociales por un valor de NOVENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor de CARLOS ESPINOSA CALISTO.- Quito, a veintitrés de mayo del dos mil catorce.-"



*Pablo Vásquez Méndez*  
D. Pablo A. Vásquez Méndez  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 CIUDADANIA

N° 170905833-9

ESPINOSA BRINKMANN ADRIANA  
 FICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA  
 26 MAYO 1973  
 FICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1973



*Adriana Brinkmann*

ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION  
 CIUDADANIA

EMPLEADO PRIVADO  
 JOSE LUIS RODRIGUEZ ESPINOSA  
 MARTIN BRINKMANN

REN 1114438



